

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 03 de noviembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de atención a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100178416 (Reservada):

Primero.- Con fecha 17 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100178416, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Acuerdo técnico sobre la metodología de resolución en materia de precios de transferencia, respecto a la operación de maquila entre el SAT y el IRS"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

Publicitado en la página del SAT en comunicado de prensa de fecha 14 de octubre de 2016 con título "México y EU acuerdan nuevo mecanismo para evitar doble tributación en industria maquiladora"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, primer párrafo, fracción I, 110, primer párrafo, fracción VI, 111, 135 y 140, de la LFTAIP; 104, 113, primer párrafo, fracción VI, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, primer párrafo, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, señaló que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, ya que contiene procedimientos que permiten a la autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes que buscan obtener el beneficio del acuerdo para evitar la doble tributación, toda vez que establece la metodología de resolución en materia de precios de transferencia, específicamente respecto a la operación de maquila, por lo que su difusión puede afectar la recaudación y el cumplimiento de obligaciones fiscales, y causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 03 de noviembre de 2016 —
Página 2**

antemano la metodología en materia de precios de transferencia y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad en la determinación de resoluciones.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva presentado por la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que el Acuerdo requerido se encuentra clasificado como reservado, en virtud de que su difusión puede afectar la recaudación y el cumplimiento de obligaciones fiscales, y causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que el Acuerdo solicitado constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, primer párrafo, fracción VI de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su difusión causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Acuerdo técnico sobre la metodología de resoluciones en materia de precios de transferencia, respecto a la operación de maquila.

Motivación: su difusión puede afectar la recaudación y el cumplimiento de obligaciones fiscales, y causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano la metodología en materia de precios de transferencia y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad en la determinación de resoluciones.

Fundamento: artículo 110, fracción VI de la LFTAIP y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, primer párrafo, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

b) Folio 0610100179416 (Reservada):

Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100179416, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Acuerdo técnico sobre la metodología de resolución en materia de precios de transferencia, respecto a la operación de maquila llevado a cabo entre el Servicio de Administración Tributaria de México y el Internal Revenue Service de EUA, de fecha 14 de octubre de 2016."

Asimismo, se adjuntó un archivo que contiene el comunicado de prensa 094/2016, y se señaló como información adicional, lo siguiente:

"La noticia sobre dicho acuerdo se publicó el 14 de octubre de 2016 en la página del SAT, pero no se logra localizar el texto del acuerdo. Se adjunta la noticia correspondiente."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGGC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, primer párrafo, fracción I, 110, primer párrafo, fracción VI, 111, 135 y 140, de la LFTAIP, 104, 113, primer párrafo, fracción VI, y 137, de la LGTAIP; así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, primer párrafo, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, señaló que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, ya que contiene procedimientos que permiten a la autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes que buscan obtener el beneficio del acuerdo para evitar la doble tributación, toda vez que establece la metodología de resolución en materia de precios de transferencia, específicamente respecto a la operación de maquila, por lo que su difusión puede afectar la recaudación y el cumplimiento de obligaciones fiscales, y causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano la metodología en materia de precios de transferencia y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad en la determinación de resoluciones.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 03 de noviembre de 2016 —
Página 4**

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva presentado por la la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que el Acuerdo requerido se encuentra clasificado como reservado, en virtud de que su difusión puede afectar la recaudación y el cumplimiento de obligaciones fiscales, y causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que el Acuerdo solicitado constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, primer párrafo, fracción VI de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su difusión causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Acuerdo técnico sobre la metodología de resoluciones en materia de precios de transferencia, respecto a la operación de maquila.

Motivación: su difusión puede afectar la recaudación y el cumplimiento de obligaciones fiscales, y causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano la metodología en materia de precios de transferencia y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad en la determinación de resoluciones.

Fundamento: artículo 110, fracción VI de la LFTAIP y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, primer párrafo, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.



c) Folio 0610100176216 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100176216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"documento en el que conste la integración accionaria actual de la empresa (...) o como se denomine actualmente, como titular de un recinto fiscalizado en la aduana del AICM"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 19, fracción XXVIII y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, manifestó que el documento donde consta la integración accionaria de la empresa mencionada en la solicitud, es el acta constitutiva del contribuyente autorizado, misma que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal, asimismo, señaló que a fin de proteger los datos de la persona moral titular de la información, ésta podrá ser otorgada al representante legal de la misma, quien deberá acreditar su personalidad.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC,

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 03 de noviembre de 2016 —
Página 6

se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Acta constitutiva del contribuyente autorizado, en la que consta su integración accionaria.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100176416 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100176416, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Saber si la empresa (...) esta dada de alta ante el SAT y si es así solicitarles el RFC de la misma"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 03 de noviembre de 2016 —
Página 7**

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información fiscal de la contribuyente señalada por el solicitante, relativa a si está dada de alta ante el SAT, y su RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100178516 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 17 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100178516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió medularmente, en un documento adjunto, lo siguiente:

"(...)

Que informe la autoridad fiscal si en sus archivos se encuentran registrado como contribuyente (...) con la clave de inscripción ante el **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (...)**



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 03 de noviembre de 2016 —
Página 8**

Que informe la autoridad fiscal cual es el domicilio fiscal registrado por el C. (...) cuya clave al RFC (...). Si es la misma dirección desde la fecha de tal inscripción y/o si cambio de dirección proporcionar la nueva dirección y la fecha del cambio de dirección del contribuyente arriba señalado.

*Que informe la autoridad fiscal entorno a los ingresos reportados por el C. (...) con RFC (...). En su declaración anual y/o bimestral por cada uno de los siguientes años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y las declaraciones bimestrales hasta la fecha del año 2016.
(...)"*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en: los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, señaló que la documentación e información requerida se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal. Asimismo, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, señaló que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, precisaron que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, se le puede proporcionar información, previa acreditación con identificación oficial, siguiendo el procedimiento correspondiente.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Declaraciones y Pagos.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 03 de noviembre de 2016 —
Página 9

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: información fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, relativa a si está inscrito en el RFC y a su domicilio fiscal.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información clasificada: información relativa a las declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante, respecto del periodo de 2008 hasta la fecha.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

f) Folio 0610100178916 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100178916, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI,”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito copia simple de RFC y domicilio de la persona moral (...)”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones señaló que la documentación e información requerida se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada información fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, relativa a su domicilio y RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100180116 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100180116, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI” , mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Listado de todos los establecimientos comerciales registrados en el SAT con domicilio fiscal en el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción, III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones señaló que la documentación e información requerida se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 03 de noviembre de 2016 —
Página 12**

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción, II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada establecimientos registrados en el SAT, con domicilio fiscal en el municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca” (sic).

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100180416 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100180416, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“En virtud de los artículos 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la “LGTAIP”), respetuosamente comparezco a exponer: Que en el ejercicio de los derechos que me confieren los artículos 11, 12, 15, 16 y 17 de la LGTAIP, respetuosamente comparezco a solicitar lo siguiente: 1. Se me informe si las siguientes personas morales están inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (el “RFC”) y en su caso, me proporcionen sus claves del RFC: (...). La información solicitada no se constituye como información confidencial al encontrarse en registros públicos y en fuentes de acceso público con fundamento en el artículo 120 de la LGTAIP y aunado al hecho de que no se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse como un dato personal tal como lo observa el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su criterio 1/14. Sin más por el momento, agradezco la atención brindada al presente.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:





**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 03 de noviembre de 2016 —
Página 13

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones señaló que la documentación e información requerida se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a si los contribuyentes señalados por el solicitante están inscritas en el RFC, así como sus claves del RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

i) Folio 0610100183116 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 19 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100183116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet por SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Registro de contribuyentes de los bares de la colonia Ejido Vergara Tarimoya del Puerto de Veracruz."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones señaló que la documentación e información requerida se encuentra contenida en el RFC y que está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al registro de contribuyentes de los bares de la Colonia señalada por el solicitante.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 03 de noviembre de 2016 —
Página 15**

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



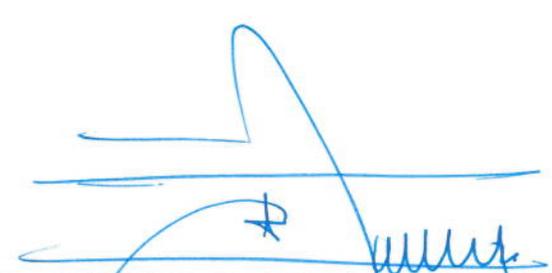
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT